

CAUSA N°CH-56560-C-0000

Choele Choel, 18 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**QUIÑELAF CATALINA MARIA LAURA Y OTRA C/ ESPINOSA ELADIO OMAR Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", EXPTE. N°CH-56560-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 02/06/2026 se glosan presentaciones realizadas por el Dr. Sebastián Zarasola en el carácter de letrado apoderado de la citada en garantía Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. por una parte (Mov.-E0079 y -E0080); y por otra parte, se glosan las presentaciones realizadas por el Dr. Alfredo Gustavo Tome, en carácter de letrado Apoderado del demandado Sr. Eladio Omar Espinosa y la citada en garantía Liderar Compañía General de Seguros S.A. (Mov.-E0083 y -E0084), acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Asimismo, en la misma fecha se presentan las actrices Catalina María Laura Quiñelaf y María Verónica Quiñelaf, con patrocinio letrado de las doctoras María Marta Peralta y Marina Lorena Baglioni (Mov.-E0081 y -E0082), acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Finalmente, en fecha 03/06/2026 obran en autos las presentaciones realizadas por la Dra. Gabriela Fátima Aguirre, en carácter de letrada apoderada de la Provincia de Río Negro (Mov.-E0085 y -E0086), acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"Que, en razón del estado de autos, LAS PARTES abajo firmantes, sin que ello

implique reconocimiento, admisión y/o aceptación de hechos ni derechos en favor de la parte actora, ni que se consienten y/o aceptan los términos de la sentencia definitiva dictada en autos, resolución que -a la fecha- no adquirió estado de firmeza, oponibilidad y exigibilidad por encontrarse recurrida por Fiscalía de Estado (por Provincia de Río Negro), y al sólo fin estrictamente transaccional al efecto de poner fin a esta contienda judicial, venimos por el presente a comunicar al Tribunal que hemos arribado a un acuerdo conciliatorio de pago (en los términos de los arts. 1641 a 1648 del Código Civil y Comercial de la Nación), solicitando a VE lo tenga presente y con efectos de cosa juzgada; de conformidad con las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1. Las partes manifestamos que las sumas pactadas constituyen la indemnización integral (por todo concepto) comprendiendo el capital y los intereses. Que, en consecuencia y al solo efecto conciliatorio las codemandadas reconocen que pagarán a las actoras las sumas únicas totales y definitivas, de:

a. PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 44/100 (\$205.077.490,44) a favor de la actora Catalina María Laura Quiñelaf; y

b. PESOS CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 51/100 (\$106.699.715,51) a favor de la actora María Verónica Quiñelaf.

2. Las sumas antes indicadas serán canceladas por las codemandadas Liderar Compañía de Seguros SA, en su carácter de citada en garantía del demandado Eladio Omar Espinosa, y por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA, en su carácter de citada en garantía de la Provincia de Río Negro en las proporciones y modalidad que seguidamente se detalla:

a. La suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$143.554.243-) será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Liderar Compañía de Seguros SA, a la Sra. Catalina María Laura Quiñelaf, en cuatro (4) cuotas iguales mensuales y consecutivas de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL CON 75/100 (\$35.888.560,75) cada una de ellas, pagadera la primera el 15 de julio de 2026, y las restantes CUOTAS con

vencimiento los 15 de los meses de agosto, septiembre y octubre o el día hábil posterior si fueren inhábiles.

b. La suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$74.089.800), será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Liderar Compañía de Seguros SA, a la Sra. María Verónica Quiñelaf, en cuatro (4) cuotas iguales mensuales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$18.672.450,00) cada una de ellas, pagadera la primera el 15 de julio de 2026, y las restantes CUOTAS con vencimiento los 15 de los meses de agosto, septiembre y octubre o el día hábil posterior si fueren inhábiles.

c. La suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 44/100 (\$61.523.247,44) será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., a la Sra. Catalina María Laura Quiñalef, en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 86/100 (\$ 15.380.811,86), cada una de ellas, pagadera la primera el 03 de julio de 2026, y las restantes CUOTAS con vencimiento los 03 de los meses de agosto, septiembre y octubre o el día hábil posterior si fueren inhábiles.

d. La suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 51/100 (\$ 32.009.915,51) será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A, a la Sra. María Verónica Quiñelaf, en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHO MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 87/100 (\$8.002.478,87), cada una de ellas, pagadera la primera el 03 de julio de 2026, y las restantes CUOTAS con vencimiento los 03 de los meses de agosto, septiembre y octubre o el día hábil posterior si fueren inhábiles.

3. Las sumas antes descriptas serán transferidas a las cuentas bancarias de las actoras, cuyos datos seguidamente se denuncian:

a. Catalina María Laura Quiñelaf: CBU 0340264308124358066001- Alias: LEON.MELON.TIENTO Cuenta Caja Ahorros en Pesos Nro. CA\$ 264-124358066-000 del BANCO Patagonia Titular Catalina María Laura Quiñelaf Cuil/Cuit:

27-40325284-6;

b. *María Verónica Quiñelaf*: CBU 0340264308124341190014-PERRO.BOTA.PLUMA. Alias: Cuenta Caja Ahorros en Pesos Nro. CA\$ 264-124341190-001 del BANCO Patagonia Titular *María Verónica Quiñelaf* Cuil/Cuit: 27-29808624-2;

4. *Las partes y sus letrados/as consideran que el presente acuerdo conciliatorio transaccional de pago constituye una justa composición de sus derechos e intereses.*

5. *La mora se pacta de forma automática por el solo vencimiento de los plazos en curso sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa generando el derecho de la parte actora a reclamar judicialmente el saldo que se encuentre impago por la vía de ejecución con más los intereses moratorios y punitivos legalmente aplicables para casos de incumplimientos de sentencia.*

6. *La falta de pago en término de las sumas comprometidas en el presente convenio por cualquiera de las partes obligadas producirá la caducidad automática de los plazos pactados exclusivamente respecto de aquella que hubiere incurrido en mora, sin afectar en modo alguno la situación de la parte cumplidora. Dado que cada obligada responde única y exclusivamente por la porción del importe asumido en el presente convenio, siendo sus obligaciones independientes entre sí, verificado el incumplimiento, el acreedor quedará habilitado para iniciar las acciones de ejecución que correspondieren por el total de la deuda impaga a esa fecha contra la parte incumplidora, manteniéndose plenamente vigente el acuerdo de pago pactado respecto de la parte que hubiere cumplido en término con sus obligaciones, quedando ésta expresamente liberada de toda responsabilidad derivada del incumplimiento ajeno.*

7. *Las actoras -Sras. Catalina María Laura Quiñelaf y María Verónica Quiñelaf- manifiestan que, una vez percibidas la totalidad de las sumas aquí convenidas nada más tendrán que reclamar por ningún concepto a Liderar Compañía General de Seguros S.A. ni a su Asegurado/Tomador Eladio Omar Espinosa (demandado); ni a la firma Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.. ni a su Asegurado/Tomado Provincia de Río Negro (codemandada), ni a todo otro responsable si lo hubiere, en relación al hecho objeto de estos actuados y del presente acuerdo; renunciando en consecuencia ambas actoras a cualquier acción con motivo del hecho ventilado en autos, base del presente convenio transaccional; quedando en*

consecuencia los codemandados en autos y las citadas en garantía LIDERAR y HORIZONTE SEGUROS totalmente desinteresadas y definitivamente liberadas de cualquier reclamo posterior, en razón de haberse agotado el crédito y no restar pago alguno a favor de la parte actora, sirviendo el presente de suficiente y total carta de liberación.

8. Respecto a las costas y costos del presente, las partes de común acuerdo pactan que las mismas serán soportadas por: Liderar Compañía General de Seguros S.A. en un 70%; y, Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. por el 30% restante. Asimismo, se deja constancia de que las actoras litigan con Beneficio de Litigar sin Gastos concedido en autos, solicitándose se tenga presente dicha circunstancia a todos sus efectos.

9. La Dra. Fátima Aguirre, abogada, en representación de la Provincia de Río Negro (codemandada), manifiesta por el presente que en virtud del Acuerdo Transaccional integral logrado entre las partes de autos, y que HORIZONTE SEGUROS, Asegurador de PROVINCIA DE RIO NEGRO, asumió la garantía contratada por mi mandante, brindando cobertura en autos, asumiendo el pago de los montos indemnizatorios, costos y costas correspondientes, liberando así a la PROVINCIA DE RIO NEGRO de asumir pagos a su cargo en estos actuados, garantizando su patrimonio en la medida del seguro contratado, vengo a prestar conformidad con la totalidad del presente Acuerdo Transaccional de Pago. Solicitando se tenga presente, a sus efectos. En consecuencia, atento el acuerdo logrado, manifiesto que se desiste por el presente del recurso de casación interpuesto por mi parte contra la Sentencia definitiva, prestando conformidad las actoras -Catalina María Laura Quiñelaf y María Verónica Quiñelaf, y la codemandada Liderar Compañía de Seguros SA."

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios de las letradas Dras. Marina Lorena Baglioni y Maria Marta Peralta -patrocinantes de la parte actora-, el cual refiere:

1. Que, en consecuencia, las codemandadas reconocen que pagarán a las abogadas las sumas únicas totales y definitivas, de:

a. PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 18/100 (\$45.394.761,18) a la abogada Marina Lorena Baglioni, monto al cual debe adicionarse el impuesto al valor agregado y el cinco por ciento (5%) correspondiente a los aportes de la Caja Forense de Río Negro.

b. PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 18/100 (\$45.394.761,18) a la abogada Maria Marta Peralta monto al cual debe adicionarse el impuesto al valor agregado y el cinco por ciento (5%) correspondiente a los aportes de la Caja Forense de Río Negro.

2. Las sumas antes descriptas comprenden los honorarios profesionales por sus labores judiciales en las actuaciones del rubro, como apoderadas y/o patrocinantes, por las labores llevadas adelante en todas las instancias y etapas procesales cumplidas.

3. Las sumas pactadas serán canceladas por Liderar Compañía General de Seguros S.A. ? Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en un setenta (70) y treinta (30) por ciento respectivamente, pagaderas de acuerdo al siguiente detalle:

a. La suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 82/100) (\$31.776.332,82), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alícuota al 21%), será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Liderar Compañía General de Seguros SA, a la abogada Marina Lorena Baglioni (27-35598304-3 Responsable Inscripta), en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 41/100 (\$15.888.166,41), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alícuota al 21%), cada una de ellas; pagaderas la primera el 15 de julio de 2026, y la restante el 15 de agosto de 2026.

b. La suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 82/100) (\$31.776.332,82), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alícuota al 21%), será cancelada, mediante transferencia bancaria, por Liderar Compañía General de Seguros SA, a la abogada Maria Marta Peralta (CUIT 27-22980180-0 Responsable

Inscripta), en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 41/100 (\$15.888.166,41), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alicuota al 21%), cada una de ellas; pagaderas la primera el 15 de julio de 2026, y la restante el 15 de agosto de 2026.

c. La suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 36/100 (\$13.618.428,36), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alicuota al 21%), será cancelada mediante transferencia bancaria, por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A, a la abogada Marina Lorena Baglioni (CUIT 27-35598304-3 Responsable Inscripta), en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 18/100 (\$ 6.809.214,18) monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alicuota al 21%), cada una de ellas; pagaderas la primera el 15 de julio de 2026, y la restante el 15 de agosto de 2026.

d. La suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 36/100 (\$13.618.428,36), monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alicuota al 21%), será cancelada mediante transferencia bancaria, por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A, a la abogada María Marta Peralta (CUIT 27-22980180-0-Responsable Inscripta), en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 18/100 (\$ 6.809.214,18) monto al cual deberá adicionarse el impuesto al valor agregado (alicuota al 21%), cada una de ellas; pagaderas la primera el 15 de julio de 2026, y la restante el 15 de agosto de 2026.

4. Las sumas serán transferidas a las abogadas a las cuentas bancarias cuyos datos seguidamente se detallan:

a. María Marta Peralta: CBU: 0110463330046316785247-Alias: mmperalta72 - Cuenta Caja Ahorros en Pesos Nro 31204631678524 del BANCO Nación -Titular María Marta Peralta Cuil/Cuit: 27-22980180-0;

b. Marina Lorena Baglioni: CBU: 0110235430023573758001 Marina. Baglioni - Cuenta Caja Ahorros en Pesos Nro CA \$ 14802357375800 del BANCO Nación-

Titular Marina Lorena Baglioni Cuil/Cuit: 27-35598304-3;

5. Que, previo a liberar LIDERAR y/u HORIZONTE SEGUROS fondos para cancelar los conceptos aquí detallados las Dras. María Marta Peralta y Marina Baglioni emitirán y presentarán a -ambas- citadas en garantía las correspondientes facturas oficiales, para su pago. Las facturas serán remitidas por correo electrónico a las obligadas al pago dentro de los primeros cinco días del mes de julio y agosto de 2026 respectivamente.

6. Que, con la percepción de las sumas mencionadas supra, correspondientes a Honorarios "por todo concepto", más el 5% de Aportes de Ley a Caja Forense de Río Negro y el impuesto al valor agregado (IVA- alícuota al 21%), las Dras. María Marta Peralta y Marina Baglioni (Letradas de la parte actora de autos), manifiestan que no tienen nada más que reclamar a las citadas en garantía i) Liderar Compañía General de Seguros S.A. y ii) Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., ni a sus respectivos Asegurados/Tomadores Sr. Eladio Omar Espinosa (demandado) y Provincia de Río Negro (codemandada), ni a todo otro responsable si lo hubiere, en relación a estas actuaciones ni con motivo del hecho base que dio origen a las mismas, quedando esos desinteresados, total y definitivamente liberados de cualquier reclamo posterior.

7. La mora se pacta de forma automática por el solo vencimiento de los plazos en curso sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa generando el derecho de la parte actora a reclamar judicialmente el saldo que se encuentre impago por la vía de ejecución con más los intereses moratorios y punitivos legalmente aplicables para casos de incumplimientos de sentencia.

8. La falta de pago en término de las sumas comprometidas en el presente convenio por cualquiera de las partes obligadas producirá la caducidad automática de los plazos pactados exclusivamente respecto de aquella que hubiere incurrido en mora, sin afectar en modo alguno la situación de la parte cumplidora. Dado que cada obligada responde única y exclusivamente por la porción del importe asumido en el presente convenio, siendo sus obligaciones independientes entre sí, verificado el incumplimiento, el acreedor quedará habilitado para iniciar las acciones de ejecución que correspondieren por el total de la deuda impaga a esa fecha contra la parte incumplidora, manteniéndose plenamente vigente el acuerdo de pago pactado respecto

de la parte que hubiere cumplido en término con sus obligaciones, quedando ésta expresamente liberada de toda responsabilidad derivada del incumplimiento ajeno.

Así, han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$ 311.777.205,95.-**

Tasa de Justicia \$ 7.794.430,15.-

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 623.554,41.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fechas 02/06/2026 y 03/06/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía Liderar Compañía General de Seguros S.A. en un 70%; y, Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. por el 30% restante, conforme lo pactado en la Cláusula ocho del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de las Dras.

Marina Lorena Baglioni y María Marta Peralta, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Regular los honorarios profesionales del Perito Medico Felipe Diniello en el 5% del Monto Base; los de la perita psicóloga Licenciada María Valeria Beck en el 5% del Monto Base, debiendo contemplarse en su oportunidad la regulación de honorarios provisorios realizada a la antes nombrada en fecha 10/11/2023 en la suma de 5 Jus y la transferencia efectivizada en fecha 21/03/2024; los del Perito Mecánico Martin Ignacio Carrique en el 3% del Monto Base; y los de la perita contadora Vilma Amina Pucill en el 3% del Monto Base. (Arts. 2, 4, 5, 18, 19, 32 y ccdtes. de la Ley N°5.069).

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar a la perita contadora Vilma Amina Pucill los honorarios regulados, a cuyo fin líbrese cédula de notificación conforme Ley 22172 (confección de cédula a cargo de la parte).

VII. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza